

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, Y LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TORRELAVEGA PARA LA ADECUACIÓN DEL EDIFICIO LA LLAMA (2ª FASE)

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco L. Martín Gallego, Consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, con NIF: S3933002B, y con sede en el Parque Científico y Tecnológico de Cantabria (PCTCAN), Calle Albert Einstein, nº 2, 39011, Santander, actuando de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33.k) bis de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De otra parte, D. Antonio Fernández Rincón, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega, con C.I.F. Q-3973002-C, y sede en la C/ Ruiz Tagle, nº 6, 39300, de Torrelavega, en nombre y representación de ésta, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

Los reunidos se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y suscriben, en nombre de las respectivas entidades, el presente documento y, al efecto,

EXPONEN

Que el Parlamento de Cantabria ha establecido una subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega en la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018 al objeto de adecuar el edificio sito en La Llama (2ª fase). Esta subvención complementa la concedida el pasado año, también con carácter nominativo, destinada a financiar actuaciones relacionadas con la adecuación de la planta baja del edificio donde tiene su sede la citada Cámara.

Por todo ello,

CONVIENEN

PRIMERO. - El presente Convenio tiene por objeto articular la concesión de la subvención nominativa a favor de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega, con la finalidad de adecuar la primera planta del edificio de La Llama, ubicado en la Calle Juan José Ruano, 9 de Torrelavega, para que en el mismo puedan continuar desarrollándose con calidad las actividades ordinarias de la referida Cámara.

SEGUNDO. - Las actuaciones objeto de financiación, que podrán realizarse entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, consisten en la adaptación interior de la primera planta del edificio.

Se acometerá una adecuación interior para proceder al cambio de aseos (fontanería y sanitarios), reestructuración y climatización de las aulas de la primera planta de la sede de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actuaciones objeto del presente Convenio. Esta subcontratación, en su caso, estará sometida a los siguientes límites y obligaciones formales establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular:

- En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
- Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, en este caso, la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.
- A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de Torrelavega será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establecen en el presente Convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
- En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
 - Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de esta Ley.
 - Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
 - Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - Personas o entidades vinculadas con la Cámara, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtenga la previa autorización de la Dirección General de Industria, Comercio y Consumo.
 - Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria o programa que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía prevista para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, salvo que en el mercado no existan suficiente número de entidades que lo suministren o presten por las especiales características del gasto subvencionable, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la firma del presente Convenio. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

TERCERO.- La Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio participará en la financiación objeto del presente convenio con la cantidad de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 12.03.431A.782 de la Ley 8/2017, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la

Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2018, en los cuales figura este importe en concepto de subvención nominativa a la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Torrelavega, para la "adecuación del edificio La Llama 2ª fase".

CUARTO. - La aportación de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio se realizará inmediatamente después de la firma del presente Convenio en un único pago anticipado por el importe total de la subvención concedida, sin necesidad de presentar garantías.

La justificación de las actuaciones objeto del presente Convenio se efectuará mediante la presentación, hasta el 30 de junio de 2019, de una cuenta justificativa que contendrá los siguientes documentos:

- Una memoria de actuación con indicación de las actividades realizadas.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación de los gastos de la actividad con los datos identificativos del acreedor (nombre y N.I.F./C.I.F.) y del documento, su importe, fecha de emisión, fecha de pago y, en caso de facturas, su número.
 - Las facturas y/o los documentos originales de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa donde quedará constancia de la subvención concedida, acreditativas de la inversión o la actividad total efectuada junto con fotocopias para su compulsión, así como los justificantes de su pago.
 - En su caso, los tres presupuestos que, según el último párrafo de la cláusula segunda del presente Convenio, deba haber solicitado la beneficiaria.
- Justificación documental o declaración responsable sobre el cumplimiento de lo establecido en el apartado QUINTO de este Convenio sobre medidas de difusión.

Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención otorgada por la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, con fondos propios o con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la relación de gastos el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las inversiones o actividades subvencionadas. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

QUINTO. - Todas las actuaciones que se realicen en desarrollo del presente Convenio deberán hacer mención expresa a la colaboración del Gobierno de Cantabria, Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, Dirección General de Industria, Comercio y Consumo, en su realización. El nombre y logo de estas instituciones figurará en el cartel visible anunciador de las obras.

SEXTO. - La subvención regulada en el presente Convenio será compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente del Gobierno de Cantabria y sus Organismos Autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, se supere el coste del proyecto o actividad subvencionada, de acuerdo con lo

dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

SÉPTIMO. - La firma del presente Convenio no supone para la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo y, en ningún caso, se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral ni cualquier otro tipo de relación contractual o de servicio.

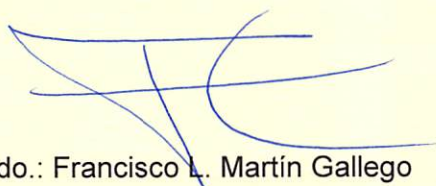
OCTAVO. - El presente Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma, sin perjuicio de la posible realización de gastos con carácter previo conforme se prevé en la Cláusula segunda, y mantendrá su vigencia hasta el 30 de junio de 2019, debiéndose atender, no obstante, a lo previsto en la Cláusula siguiente.

NOVENO. - Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DÉCIMO. - Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Una vez leído el presente documento y hallándose conformes, lo firman por triplicado, en Santander, a 5 de abril de 2018.

POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA



Fdo.: Francisco L. Martín Gallego

POR LA CÁMARA OFICIAL DE
COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS
DE TORRELAVEGA



Fdo.: Antonio Fernández Rincón